



EXPEDIENTE: 648/2017

INSTRUCTIVO
TABLA DE AVISOS

DOMICILIO: NO SEÑALÓ DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

En la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León a **18-dieciocho de Mayo del año 2017-dos mil diecisiete** se ha dictado una resolución a la cual a la letra dice: -----

VISTO.- El Recurso de Inconformidad presentado en fecha 22-veintidós de Marzo del año 2017-dos mil diecisiete ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, promovido por al [REDACTED], en representación del [REDACTED], en el cual se desprende, que le fue impuesta la infracción administrativa aplicada por la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a su vehículo, mediante la boleta de infracción con número de folio [REDACTED] de fecha 22-veintidós de Febrero del año 2017-dos mil diecisiete por concepto de [REDACTED], correspondiente al vehículo [REDACTED] con placas de Circulación [REDACTED] del **ESTADO DE NUEVO LEÓN**. Fórmese expediente y regístrese con el número **648/2017**. Por lo anterior, ésta Autoridad tiene a bien determinar lo siguiente:

PRIMERO: Ésta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente recurso de inconformidad, con fundamento en el artículo 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, en relación con los artículos 1, 2, 6, 15, 17 Fracción I, 33 Fracción I inciso g), 34 Fracción II, 35 inciso B) Fracciones III y V, 86, 91, 92 Fracción I, 94, 96, 97 y 98 Fracciones III y XXI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, adminiculado con los artículos 3 último párrafo, 11 párrafo segundo, 14 Fracción IV inciso c), 16 Fracción I, 17, 19 y 24 Fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, y artículo 184 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Una vez analizado el libelo inicial del recurso, así como las documentales consistentes en;

- a).- Recibo de pago de fecha 22-veintidós de Febrero del año 2017-dos mil diecisiete, expedido por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey;
- b).- Copia simple de la boleta de infracción con número de folio [REDACTED] de fecha 22-veintidós de Febrero del año 2017-dos mil diecisiete por concepto de [REDACTED] correspondiente al vehículo [REDACTED] con placas de Circulación [REDACTED] del **ESTADO DE NUEVO LEÓN**;
- c).- Copia simple de la tarjeta de circulación vehicular identificada con el número [REDACTED] a nombre de la [REDACTED], expedida por el Instituto de Control Vehicular de Gobierno del Estado de Nuevo León;
- d).- Carta Poder, de fecha 21-veintiuno de Marzo del año 2017-dos mil diecisiete, expedida por el [REDACTED], en favor de la [REDACTED];
- e).- Copia fotostática de la credencial para votar identificado con el número de folio [REDACTED] a nombre del [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral;
- f).- Copia fotostática de la credencial para votar identificado con el número de folio [REDACTED] a nombre de la [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral;
- g).- Copia fotostática de la credencial para votar identificado con el número de folio [REDACTED] a nombre del [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral;



h).- Copia fotostática de la credencial para votar identificado con el número de folio [REDACTED] a nombre de la [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral;

En esta tesitura, se procede analizar respecto a la procedibilidad del recurso de inconformidad, de la que se advierte que tiene motivo manifiesto e indudable de improcedencia, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 24 Fracción IV** del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, el cual textualmente establece: "*Se entenderán como notoriamente improcedentes y por lo tanto, deberán desecharse de plano los recursos que: **Fracción IV**, sean presentados fuera de los plazos señalados en el presente Reglamento*" y de conformidad con el **artículo 18** del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de inconformidad en el municipio de Monterrey, que establece: "*El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación o conocimiento del acto o resolución que se impugna*" toda vez que del escrito presentado por la [REDACTED], en representación del [REDACTED], en fecha 22-veintidós de Marzo del año 2017-dos mil diecisiete, se desprende del Escrito inicial ofrecido por el Ciudadano que el representado tuvo conocimiento de los actos que ahora impugna, desde la fecha 22-veintidós de Febrero del año 2017-dos mil diecisiete, y en vista de que el escrito de inconformidad presentado por el mismo recurrente ante ésta H. Autoridad lo realizó en fecha 22-veintidós de Marzo del año 2017-dos mil diecisiete, según consta en el sello que le fue estampado de recibido, es por tal motivo que dicho recurso fue presentado o interpuesto fuera del término de quince días hábiles, establecido en el referido artículo 18 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, a fin de robustecer lo anteriormente mencionado, resulta aplicable el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, de aplicación supletoria del Reglamento Que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey conforme al numeral 2 del mismo ordenamiento jurídico, artículo 37 que establece lo siguiente:

"...Artículo 37.- Para los efectos de esta Ley, son días hábiles todos los del año excepto los sábados y domingos; el 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1° y 5 de mayo, el 16 de septiembre, el 12 de octubre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 25 de diciembre así como aquéllos en los que se suspendan las labores por acuerdo de la Sala Superior o por determinación de otras disposiciones legales..."

Así mismo el artículo 8 del Reglamento Que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, en su último párrafo establece lo siguiente:

"...En los términos sólo se computarán los días hábiles, entendiéndose por tales los mismos que fueren hábiles para el Poder Judicial del Estado de Nuevo León..."

En esa tesitura, tenemos que el hecho generador de las infracciones o los actos reclamados por el quejoso, acontecieron el día **22-veintidós** de Febrero del año 2017-dos mil diecisiete, más sin embargo, del Escrito inicial ofrecido por el propio promovente, se desprende que tuvo conocimiento de los actos el día **miércoles 22-veintidós** de Febrero del año 2017-dos mil diecisiete, el día hábil siguiente fue el **jueves 23-veintitrés** de Febrero del año 2017-dos mil diecisiete, el día hábil siguiente fue el **viernes 24-veinticuatro** de Febrero del año 2017-dos mil diecisiete, el día inhábil siguiente fue el **sábado 25-veinticinco** de Febrero del año 2017-dos mil diecisiete, el día inhábil siguiente fue el **domingo 26-veintiséis** de Febrero del año 2017-dos mil diecisiete, el día hábil siguiente fue el **lunes 27-veintisiete** de Febrero del año 2017-dos mil diecisiete, el día hábil siguiente fue el **martes 28-veintiocho** de Febrero del año 2017-dos mil diecisiete, el día hábil siguiente fue el **miércoles 01-uno** de Marzo del año 2017-dos mil diecisiete, el día hábil siguiente fue el **jueves 02-dos** de Marzo del año 2017-dos mil diecisiete, el día hábil siguiente fue el **viernes 03-tres** de Marzo del año 2017-dos mil diecisiete, el día inhábil siguiente fue el **sábado 04-cuatro** de Marzo del año 2017-dos mil diecisiete, el día inhábil siguiente fue el **domingo 05-cinco** de Marzo del año 2017-dos mil diecisiete, el día inhábil siguiente fue el **lunes 06-seis** de Marzo del año 2017-dos mil diecisiete, el día hábil siguiente fue el **martes 07-siete** de Marzo del año 2017-dos mil diecisiete, el día hábil siguiente fue el **miércoles 08-ocho** de Marzo del año 2017-dos mil diecisiete, el día hábil siguiente fue el **jueves 09-nueve** de Marzo del año 2017-dos mil diecisiete, el día hábil siguiente fue el **viernes 10-diez** de Marzo del año 2017-dos mil diecisiete, el día inhábil siguiente fue el **sábado 11-once** de Marzo del año 2017-dos mil diecisiete, el día inhábil siguiente fue el **domingo 12-doce** de Marzo del año 2017-dos mil diecisiete, el día inhábil siguiente fue el **lunes 13-trece** de Marzo del año 2017-dos mil diecisiete, el día hábil siguiente fue el **martes 14-catorce** de Marzo del año 2017-dos mil diecisiete, el día hábil siguiente fue el **miércoles 15-quince** de Marzo del año 2017-dos mil diecisiete, motivo por el cual transcurrieron quince días hábiles sin



que existiera o fuera presentado algún recurso de inconformidad por la [REDACTED], en representación del [REDACTED], y toda vez que el ahora recurrente, interpuso su escrito inicial de inconformidad, 07-siete días naturales después de haber concluido su derecho para interponer su recurso, tal y como se desprende del sello que se le estampó al escrito presentado ante esta H. Autoridad, por lo que se actualiza la causal de improcedencia invocada en el **artículo 24 Fracción IV** del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, en relación con el **artículo 18** del mismo ordenamiento jurídico, a fin de robustecer lo anterior, resulta aplicable por analogía la tesis "**DIAS INHABILES. CUALES TIENEN ESE CARACTER**" y tesis: "**DIAS NATURALES**", de aplicación supletoria del Reglamento Que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, conforme al numeral 2 del mismo ordenamiento jurídico, tesis que establecen lo siguiente:

DIAS INHABILES. CUALES TIENEN ESE CARACTER. El artículo 23 de la Ley de Amparo, al mencionar los días inhábiles, no es limitativo sino enunciativo, por lo cual para computar los términos en el juicio de amparo así como el plazo para promoverlo, dicho numeral debe interpretarse en concordancia con el diverso precepto 24 fracción II de la misma codificación, el cual determina que en los términos se excluyen los días inhábiles, no precisa cuáles son éstos, por lo que debe acudir al dispositivo legal 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la citada ley, conforme al cual son días hábiles todos los del año, con exclusión de los domingos y los que la ley declare festivos. Por consiguiente, a los días que expresamente incluye el artículo 23 de la Ley de Amparo como inhábiles, deben agregarse aquellos que una ley o un decreto federales determinen como tales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Reclamación 14/88. Juan Antonio Martínez y coagraviados. 29 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Arizpe Narro. Secretario: Gerardo Abud Mendoza.

Época: Octava Época

Registro: 230012

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo II, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1988

Materia(s): Común

Tesis:

Página: 229

DIAS NATURALES. Deben incluirse en ellos, tanto los días hábiles, como los inhábiles para actuar.

Amparo civil en revisión 6183/37. Llave Alberto de la. 22 de octubre de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Roque Estrada. Relator: José María Mendoza Pardo.

Época: Quinta Época

Registro: 353143

Instancia: Cuarta Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo LXX

Materia(s): Común

Tesis:

Página: 1333

En esta tesitura, el computo inicial que ésta H. Autoridad tuvo en cuenta para contabilizar los días hábiles en cuestión fueron a partir del día de los hechos, a partir del acto reclamado como anteriormente quedo asentado y el día que se consideró para que se tuviera por conocedor del acto reclamado la ahora recurrente, fue el consentimiento de forma expresa que el mismo recurrente se dio por enterado en cuanto tuvo en su poder la boleta de infracción que ofreció, y por lo tanto la boleta de infracción expedida por la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, no se entiende a sí misma formalmente como una notificación, ni se requiere la existencia de una notificación posterior, pues se considera acto definitivo, tal y como lo instituye el artículo 18 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de inconformidad en el municipio de Monterrey, como "**conocimiento del acto**", a fin de robustecer lo anterior, resulta aplicable por analogía la siguiente tesis; "**INICIO DEL TÉRMINO PARA PROMOVER AMPARO CUANDO NO EXISTE NOTIFICACIÓN AL QUEJOSO DEL ACTO RECLAMADO**" de aplicación supletoria del Reglamento Que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, conforme al numeral 2 del mismo ordenamiento jurídico, tesis que establece lo siguiente:

INICIO DEL TÉRMINO PARA PROMOVER AMPARO CUANDO NO EXISTE NOTIFICACIÓN AL QUEJOSO DEL ACTO RECLAMADO. El párrafo primero del artículo 17 de la Ley de Amparo establece que el plazo para presentar la demanda de amparo es de quince días; por su parte, el artículo 18 de la misma ley prevé que ese plazo se computará a partir del día siguiente



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

①



a aquel en que surta efectos, conforme a la ley del acto, la notificación al quejoso del acto o resolución que reclame, o a aquel en que haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del acto reclamado o de su ejecución. De este precepto se deduce que el inicio del plazo de quince días para solicitar amparo, depende del supuesto que en cada asunto se actualice, a saber: primero, en aquellos casos en que exista una notificación al quejoso del acto reclamado, el plazo para presentar la demanda correrá al día siguiente a aquel en que surta efectos esa notificación; segundo, cuando el impetrante haya tenido conocimiento, obviamente por medios diversos a una notificación, de la existencia del acto; y tercero, por la confesión, que opera cuando el quejoso se ostenta sabedor del acto reclamado o de su ejecución; en estos dos últimos supuestos el plazo de quince días comenzará al día siguiente a aquel en que el quejoso haya tenido conocimiento de la existencia del acto reclamado o se ostente sabedor del acto o de su ejecución; sin que en estos casos inicie el cómputo a partir del día siguiente en que se surtan los efectos, pues no existe notificación cuyo efecto deba surtir, sino que como expresamente lo establece tal dispositivo, el cómputo inicia al día siguiente de la fecha en que haya tenido conocimiento del acto o de aquella en que haya confesado haberlo tenido.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 21/2015. Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V. 4 de marzo de 2015. Unanimidad de votos.

Ponente: Ma. del Refugio González Tamayo. Secretario: Rodrigo Pérez Maissón.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de agosto de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2009762

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 21, Agosto de 2015, Tomo III

Materia(s): Común

Tesis: I.8o.C.15 K (10a.)

Página: 2380

En este orden jurídico, se decreta la notoria improcedencia del presente recurso de inconformidad, en consecuencia se **DESECHA DE PLANO** el recurso de inconformidad en cuestión por los fundamentos y motivos de la presente resolución, por lo tanto, en su oportunidad, archívese éste expediente como totalmente concluido en el archivo de guarda de expedientes concluidos que para tal efecto se lleva en ésta dependencia.

NOTIFÍQUESE POR TABLA DE AVISOS.- A la [REDACTED], en representación del [REDACTED], de conformidad con lo establecido en el artículo 6 Fracción I del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.- Así lo acuerda y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED] DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, en representación de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, en base al acuerdo delegatorio de facultades de fecha 09-nueve de Agosto del año 2016-dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de fecha 12-doce de Agosto del año 2016-dos mil dieciséis.-----

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]